

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602961

Materia Servicios sociales

Asunto Discapacidad. Demora calificación grado menor de edad.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 10/06/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602961. La persona interesada presentaba una queja por la demora de la Administración en resolver la solicitud de valoración del grado de discapacidad del menor de edad titular de la queja, que se presentó el 12/02/2026.

Por ello, el 16/06/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia exponía, en resumen, que la solicitud se encontraba en fase de estudio por parte del Equipo Técnico y que y no era posible determinar en qué fecha se le notificará a la persona interesada.

El informe añadía que, pese a cumplir, por ser menor de edad, uno de los criterios de priorización establecidos en el punto 10 de la Instrucción 4/2024, de Organización y Funcionamiento de los Equipos Multiprofesionales de Calificación y Reconocimiento del Grado de Discapacidad y de Adaptación al Real Decreto 888/2022, emitida por la Dirección General de las Personas con Discapacidad, en estos momentos se estaban resolviendo los expedientes iniciales cuya solicitud tuvo entrada en el registro durante el mes de diciembre de 2025.

Y concluía indicando que las resoluciones surten efecto siempre desde la fecha de solicitud, por tanto, es desde esa fecha que tienen reconocidos todos los derechos que les puedan corresponder.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

2 Conclusiones de la investigación

La Administración ha incumplido la obligación legal de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido que, en este caso, son 3 meses, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, que reduce a la mitad el plazo

establecido en la Orden 2/2019, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Son numerosas las quejas recibidas en esta institución relativas a la demora de la Administración en resolver las valoraciones del grado de discapacidad o sus revisiones.

Ante los perjuicios que estas demoras ocasionaban, la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia estableció, mediante la Instrucción 4/2024, de Organización y Funcionamiento de los Equipos Multiprofesionales de Calificación y Reconocimiento del Grado de Discapacidad y de Adaptación al Real Decreto 888/2022, una serie de criterios de priorización para la tramitación de los expedientes entre los que se encontraba el de ser menor de edad.

Sin embargo, las listas de espera son de tal envergadura que **ni el hecho de cumplir con estos criterios permite la resolución en plazo de los expedientes.**

Si las demoras perjudican seriamente a las personas en situación de discapacidad, el perjuicio es mayor si cabe, cuando las solicitudes afectan a personas menores de edad que ven como la falta de resolución les impide acceder a los servicios y prestaciones que contempla la ley, en épocas tan críticas para su desarrollo.

La Conselleria alude a los efectos retroactivos de los derechos reconocidos, una vez se emita la correspondiente resolución, pero omite que no se van a poder resarcir los perjuicios ocasionados por la no aplicación, en su momento, de los posibles apoyos técnicos, educativos, etc. que serían de aplicación al tener reconocida la condición de persona con discapacidad.

En relación con la solicitud que es objeto de esta queja, concluimos que la Administración competente ha vulnerado los derechos de la persona interesada.

En concreto, se han vulnerado:

- El derecho a una buena administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- Cuantos derechos tienen reconocidos por ley las personas con discapacidad. Para poder disfrutar de dichos derechos, necesitan la correspondiente Resolución para poder acreditar tal circunstancia.
- El derecho de los menores de edad a la necesaria agilidad en los procedimientos que les conciernan, teniendo en cuenta el irreversible efecto del paso del tiempo en su desarrollo.

La demora en su reconocimiento, declaración y calificación de grado de discapacidad conculca los derechos reconocidos en la legislación estatal y autonómica, así como ignora la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad firmada por España en 2007 que declara que todas las personas con cualquier tipo de discapacidad deben disfrutar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECOMENDAMOS** que continúe la implantación de las medidas para asegurar los recursos humanos suficientes para la gestión y tramitación de las solicitudes de valoración de discapacidad.
3. **SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido el plazo de 3 meses establecido, resuelva la solicitud de valoración del grado de discapacidad que es objeto de esta queja.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Concepción Bru Ronda

Adjunta primera al síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

Firmado por delegación conforme a la resolución del Síndic de Greuges del 12/08/2026